



En la ciudad de Puj. a veinte y cinco de Octubre
de mil ochocientos diez y nueve, a efecto de
celebrar las d. re. reunieron en sus Casas
Capitulares los J. res. a. s. a. ven =

D. Salvador Serrano y Herrera, Correg. = D. Juan
Cordova, Reg. Prohemimente y Alcalde mayor hono-
rífico, D. Juan Ant. Arellano, D. José Maurano, D. Ant.
Rodríguez de Lara, y D. José Madroal, Regidores, y D. Mateo
Correjo Jurado =

Habiendo visto la diligencia q. en ome del
corriente practico con el presente tino, el
D. Juan Ant. Arellano, Diputado de esta R. C.
Carrel, para poner en posesion a Escavation
de factos, nombrado en nueve del Corriente
para su Alcayde, en lugar de Juan Valle
jo, y en q. dho. Diputado apone y ha el
presente a este Ayuntamiento. no ser
acto ni con suficientes firmas para respon-
der a qualquier resultas, encuya intelligen-
cia y de estar veniorada de esta Ciudad del
mero con que se ha conducido el Sr. Dn.
Juan Ant. Garcia Arellano, su Regidor, y
Diputado de Prop. q. como tal ha intervenido,
en la citada diligencia, para no ayoner de
este Ayuntamiento por la falta de seguridad
en el Escavation de factos = El acord. non

dar como se nombro por tal Alcalde de la R.
Cercal de esta Ciudad a Juan Jimenez, vno de
ella a su lla enpedrada, a quien se le

Notificad Juan Jimenez, y puesto no de quarenta y cinco dias, y lo aqpte. p-
suponcion de Drog.
Ora

haga saber si va en un cargo por el termi-
niendole inmediatamente por dho. S.^o Diputado
de Drog. =

Viose un oficio del Sr. Intend. de esta Pro-
vincia fecha dia y nueve del corriente, en con-
tacion a la consulta q.^e se le hizo en catorce
del mismo, reclamando fondos para concluir
la Cerca de esta Ciudad, y en el se manifiesta q.^e
la Junta Superior de Caudal aprueva se
hayan tomados del fondo del Drito las cantidades
necesarias siendo con calidad de reintegro
luego q.^e haya existencias en el Caudal de
Drog. arbitrio o comuner, =

Por el Sr. D. Diego de Cordova, Reg.^o Prebe-
niente de este Ay.^{to} se dispo. q.^e respecto a que
no se hata cad del fondo del Drito de esta Ciudad
para la conclusion ni con alguna de la Cerca
de ella, como se ha creido por lo q.^e de la Junta
Superior de esta Prov.^o es de sentir se le haga
preuente p.^o q.^e si tiene abier el facultar
lo q.^e sea suficiente y a evacuar lo q.^e que
ra de la indicada obra, y pagar los salarios
y al q.^e se adendan y de q.^e se hizo mencion
en el car. de nueve del corriente, enton-
ces se ponga en execucion todo median-
te a que en la orn. comunicada se aprue



va la determinacion de haber sacado del
citado Sorto lo suficiente y q. tho. fin, lo
cual no ha sucedido ni este ay. lo se
ha determinado a valerse del fondo in-
sinuado de este Sorto por cada su propia
Autoridad =

Por los S. D. Juan Ant. Arrellano, J.
D. Ant. Maurano, y D. Ant. Piedrola de
Cana, se disp. estar conformes con el voto
anterior =

Por el S. D. Don Maddera, se disp. que
este ay. lo hasta aqui no se ha prevalido
del fondo de este Sorto, y de la renta de
esta Ciudad y otros fines, y exentes a la
Ciudad, y a resguardarla de la ligidemia,
que lo q. unicamente se ha hecho, ha sido re-
presentar a la Junta Superior de la Pro-
vincia, y solo en aquellos fondos, hay esta
sequencia preguntarle si podria hacerse
de ellos, o pedirle su permiso para espe-
rarlo: que por ref. de la Junta Pro. en
de contestar a esta pregunta, o de dar
su permiso, se ha en aquel ay. lo

le ha contestado, por su oficio si queda
marginamente a unido, y una vez q. se
ha prevalecido, y tomado lo necesario de
este sorto, para en caso tan urgente

se consultó con
representación
sentim.º

que tenga cuidado de reintegrarlo, de
los otros Públicos, cuando haya en ellos
medio y convenirle. Por lo q. juzga q.
se deve con el mayor profundo respeto re-
presentar a refda. superior Junta, con
sentim.º de este Cab.º, manifestandole lo
que queda expuesto, y suplicandole se sir-
va prevenirle sus ordenes en vista de
lo d.º

Por el Sr. D. Joa. Ma. Gamir, se dijo: con-
formarse con el dictamen anterior = y
por los demas C.º. concurrentes se dijo: si
de sentus se represente como esta acorda
d.º, y manifestada el Sr. D. Joa. Ma. Gamir, a
la Junta superior de esta Prov.º con sentim.
literal de este particular, y q. se viva
delivered lo q. estime por conveniente =

Con lo q. se concluyó este Cav.º que
firmaron los C.º. concurrentes de q. día se =
D.º

///

Cordova

Gamir

Y como, siendo los principales la Contribucion ge-
neral y fructos ciertos de los años de mil ochocientos
dos, hasta el de diez y seis, y otros q. se dirigen con-
tra el Cabildo de Prop. de esta ref. Ciudad, cuyas ven-
tas no alcanzan a cubrir los gastos y salarios de
reglam. q. se. se tienen annualm. ^{te}, causa por
que se hallan empeñados en mas de treinta mil
d., y q. por las circunstancias en q. se halla el ve-
cindario no le es posible pagar en el dia cada
contribuyente su cuota, lo q. verificarian en la
proxima cosecha de Accituna lo q. la tienen
pendiente si se les concediera la corta exera q.
vota q. su recoleccion, evitandole las Cortas de
los ymedim. ^{tos} de apremio pendiente =

Se acordó suplicar al ref. S. ^{te} Intend. se
sirva el Sr. Int. levantar dho. apremio, hasta la
recoleccion del fruto pendiente de Accituna, mani-
festandole el apuro en q. se halla este vecinda-
rio y que esta sufriendo en la cuota de la
Contrib. ^m ^{gral}. un conocido recargo de mandado
de la Cortada de este termino, que ocasiona po-
cas producciones, cuyo agravio no se ha podido evitar
ni se espera hasta que los efectos de las Estaduti-
cas demuestran el perjuicio indicado, para lo cual
se saque testimonio de este acuerdo que acompa-
ñare a la representacion que se haga, en la
que no se omitirá hacer presente a dho. S. ^{te}



Yntendte q. la Carta des Vago librada posteriormente
contra la venta de Sal se halla solventada, y
que en los demas ramos, no se omitiran
cuantas diligencias sean viables para cobrar
lo q. sea posible, remitiendo las cantidades
a las oficinas y tesorerias donde devan ingre-
sarse, pues esta Ciudad esta poriendo de su par-
te q. elto cuantas diligencias dependen de
su alcance, y asi mismo se manifieste que del
debito de frutos Civiles se han cobrados y remitido
a la Comision del Credito Publico q. deve perci-
birse, mas de veinte y dos mil d. siendo por
lo q. se adeuda de dho. ramos revasado y fali-
do q. resultan, cantidades todas a la d. d. d. d. d.
y no estan revasadas. Añadiendose por el
Sr. D. Jose Madoceli, uno de los Regid. de este
Ayuntamiento q. en su representacion
reponga tambien al Sr. Intendte que ya
se le ha devuelto su obligacion, con
hacer instancia al Sr. Correg. q. q. execute
lo q. acordado asi, y suplicand
se forme un tas comprensivas de todo
lo deudores, y q. por ella se vaya ha

ciudad la ejecución ó apremio en todo; y por lo
tanto se le haga instancia al refd. Jefe
de la Prov. y rendida suplico para q. no
cargue a los indiv. de este Cab. con dietas.

Con lo que se concluyó este Cav. q.

firmaron los S. concurrentes de q. doyfe
D. Serrano, D. Coidava, Correo

Arellano, Navarro

Piedrola de Lara

Madroño

Cav. q.

En la Ciudad de Oaxaca de No. de mil ochocientos diez
y nueve, a efecto de celebrar Cav. se reunieron en sus
Cajas capitulares los Sres. a saber =

D. D. Salvador Serrano y Ferrero Correg.º, D. Juan de Coca Cuellan, D. Juan
Anto. Arellano, D. José Anto. Navarro, D. Ant. Piedrola de Lara, y D. More
Willa, Regidores, D. José Ma. Gamiz, Diputado del Común, D. José Espinoza
y de la Montero, Sindico Personero y D. Juan Matias Rodriguez Jurado

En este Ayuntamiento se ha tenido presente q. el día
veinte y ocho de Mayo próximo, se remató el abo
to de vino a la menor, q. se corrió una cuenta en esta Ciudad
todo el año entrante a favor de D. Alonso Ferrer Tur
ber, en la cantidad de sesenta mil d. q. ha de ser
satisfacer mensualm. la parte q. le correspondía, q.
que se repartan menoz en la contrib.º gen.º, q.
bligandole a vender el quartillo de treinta y seis
y medio en sa. de tinto cubierto con dulce a diez
y seis quates, el de blanco de olor sin gela,
a catorce; el blanco de tinaja a diez, y el de



color sin dulce ni agrio a ocho, quedando esta ven-
ta en estado de admitir la puya del quarto hasta
el dia siete de Dic. proximo: Fue del mismo mo-
do, se remató a favor del mismo D. Alonso, la ven-
ta de Cinagre a la menor por el propio tien-
po, en la cantidad de quatro mil π , q. ha de sa-
tisfacer por los Meses de dho. año, vendiend. ento-
do el el quartillo, de treinta y seis y medio en
C. a seis quartos, siendo de buen gusto: Fue i-
gualmente recayó en favor del propio portor,
el acasto de Aguard. y de mas conjuntos que se
enajenen a la menor en referido año, con la
cualidad de pagar por su aprovecham. ^{to} treín-
ta mil π , cada mes la parte q. le correspond. y
siendo obligado a vender el quartillo de treinta y
dos en C. de diez y ocho grad. cubiertos, a veinte
y ocho quartos, y el de rosoli a treinta: Y el
vinam. q. tambien se remató el acasto de
Aceite a la menor en Juan franco de Pofar, p.
todo el insumado año satisfaciend. por ello, tres
mil π , en cada tercio de él la parte q. le corres-
ponde, con la cualidad de vender a cinco quartos
la jarilla, de ciento en C. y de buen gusto, estan-
do esta a cinquenta y dos π , y por cada veis π de
subida dos m. mas, y de vasa, dos m. meno, sien-
do dhas. cantidades con aplicacion a la contri-
bucion gral., y quedando asi mismo los tres

Sello
Lo mis



Año de
1819.

en ella a veinte y tres de oct. último firmada de
varios Pres. sellada, y referendada, de D. Salvador
Dalleber Uno. de Cámara, con las competentes
notas y toma de rason, librada a instancia de
D. José M. Gamir, teniente del Reg.^{to} Provincial de
que da nombre esta Ciudad, y Diputados de su Co-
mun. preceptiva S. M. P. Provision de que el
preiente S. Corregidor en el termino de un
Mes, de la fianza para asegurar las resultas
de su Corregim.^{to}, hasta en la cantidad en q.
ha sido costumbre de hacerlo por sus ante-
cesores a satisfacion del Ayuntam.^{to}; Cuyo R.^{to}
deyracho viene cometido a esta Justicia y Ayun-
tamiento, la que fue leida de verbum ad ver-
bum = y en este estado por S. M. el S. Cor-
regidor se disp. que obedecia y obedecio con
el respeto que deo a R. Provision de S. M.
y Pres. de la R. Chancilleria de Granada;
pero que con merito a que tiene que exponer
en su rason algunos particulares a su ho-
nor, ^{intereramente} esperaba que esta S. M. Provision
se sirviera diferir el cumplim.^{to} de la re-
ferida R. Provision, hasta que se voloviere
a ver en Ayuntam.^{to} pleno, caso la protes-
ta de que en el interin no le corra termi-
no ni pare perjuicio =

y por los Pres. concurrentes se disp. obe-
decia y obedecieron con el respeto debido la dha. R.
provision, la qual se guarda, cumple y se cum-
te en todo y por todo, segun y como por S. M.

y Sres. de la R.^a Chancilleria, se manda =

Y por d^{to} José Maria Gamir Teniente del Reg.^{to}
Prov.^o a que da nombre esta Ciud.^a, y diputad^o de su
Comun, se dispo: Que para los asuntos q.^e quedau en
terante como diputad^o de este comun necesitava
se le devolviera la R.^a provision de S.^a M. y Sres. de
la R.^a Chancilleria de Granada, de que se ha hecho
merito, con la correspond^{te} nota de esta cumplim.^{to}
por los Sres. Junta y Ayuntamiento de esta Ciud.^a, lo
que hacia presente a esta Yntre Corporacion q.^e
que tubiere la bondad de mandarlo asi =

y por lo demas Sres. Concurrentes se acord
se devuelva la citada R.^a Provision original, con
lectim.^{to} de lo determinado en su ovedecin.^{to} de
el S.^o y d^{to} José M.^o Gamir, diputad^o de este comun, q.^e
la ha obtenido, quedando otro literal de ella en
segunda de este Cas.^o =

Con lo que se concluyo este Cas.^o que fin

maron los Sres. Concurrentes de que doy fe =
D. D. Salvador Benavides y Herrera

Juan Ant.^o Garcia
Sullivan

Juan de Benavides
Juan de
Jose de
L. Texado

Antonio Piedrola
de Lara y Trillo

José Madaleno

José M.^o Gamir

Jose Cipriano delos Monederos
Juan Melias Rodriguez

Joaquin Muñoz Caracena
Cano pp.^o y may.^o de las

El infrascrito por S.^a M. Pub.^o del num.^o de esta Ciud.^a



y mayor de su Yntre Ayuntamiento. dox fe, y la R.
 Provision de que se dio cuenta en ella, y se dio fe,
 y con que fue requerido este Yntre Ayuntamiento.
 por mi el Sr. D. fern. Septimo por la gracia de Dio, Rey de
 Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,
 de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo,
 de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
 Vos la Junta y Ayuntamiento de la Ciudad de Duj.
 Salud y gracia, Saced que en la nuestra Cor-
 te y Chancilleria ante el presidente y
 oidores de la nuestra Audiencia que reside
 en la Ciudad de Granada, se hizo el recurso, en
 yo tenor a la letra es el siguiente - M. P. S.
 Tomas Miguel Saur, en nombre de D. Joaquin
 Gamiir, teniente del Regim.
 y Diputado del Conun de la expresada Ciudad, ante
 V. A. como mejor proceda de dro. Digo: Que ha-
 biendo sido nombrados para el Corregim.
 D. Salvador Serrano y Herrera, a quien se pacho
 el correspondiente R. titulo, se ful dada por e-
 cion; pero a pesar de la obligacion de todo
 de dar fianza, y asegurar con ellas las re-
 sultas de la Jurisdiccion, y de ser expreso en el
 mismo titulo de dadas dentro del termino de
 la ley, no lo ha efectuado, y esto contribuye
 a q. se proceda con meno miram.
 ser cumplidas las leyes, no siendo videntes
 las indicaciones privadas, y por lo qual se
 de la Superior Autoridad de la Sala, ejecutan-
 do lo asi - V. A. Suplico se sirva man

de las libras a mi parte de Provision para el D. Salva
dor Serrano y Herrera, Correg. de la Ciudad de Dufalau
ce, dentro del termino de la Sala le senale, presente la
correspondiente fianza, a las resultas de su Correg. caso
la procecion de q. pasado sin efecto se va
suspension en su destino, pues para q. averse probea
y mande hago el recurso mas util y conforme
a Junta que pido cortar de oficio = San = Licenciado
D. Juan Flores Gonzalez, Lino, cuya vita por auto pro
vido encartora del corriente se mande Pagan al
nuestro fiscal; lo que asi se verifico, y aun conve
nencia, pmo la requesta que sigue = El fiscal de
S. M. en una correspond. de la Sala se sirva man
dar que el Correg. de la Ciudad de Dufalauce, en el
termino que para ello se le senale, de fianza,
hasta en la cantidad, en que ha sido o fuere
el hacerlo por sus anteciores, a satisfaccion
del Ayuntamiento, pero sin embargo determine
lo que considere mas conforme Granada diez y
ocho de Oct. de mil ochocientos diez y nueve = hay
una rubrica = y adonde cuenta a los presentados
dos unos Presidente y oidores, en vista
proveyeron el auto que sustenor es el siguiente
te = Como lo dice el fiscal de S. M. dando la fian
za en el termino de un mes. Proveyido por
los Sres. oidores de su R. Audiencia y Chancieri
veria, q. lo rubricaron Granada veinte y dos
de Oct. de mil ochocientos diez y nueve = fue pro
veyente D. Salvador Valiente = y para que lo de
cretado tenga cumplido efecto, fue acordado ex
pedir esta nuestra Carta para los D. N. A.
licia y Ayuntamiento, por la cual os mandamos
que inmediatamente q. con ella seais requerido
por parte de D. Jose Magami, Diputado del Co
mune de la Ciudad, veais el auto q. va incerto,
por los dho. mentos Presidente y oidores, Proveyentes
y lo guardeis, observais, y executais, y hagan guardar,
obervar, y executar, en todo y por todo

Sello
Lo mrs



Año de
1819.

Segun, y en lo termino que en el recuento
ne, lo que cumpliren segun o sea prevenido sin
hacer, ni consentir se haga, cosa alguna en contrario;
pena de la nra. merced, y de veinte mil mrs. para la
nuestra R. Cámara, o a la cual dha. pena así mi-
mo mandamos a qualquiera lino. que con esta
referida nra. carta sea requerido, la notifique,
y de ello dé el correspondiente testimonio. Dada en
la Ciudad de Granada, a veinte y tres dias del mes
de Oct. de mil ochocientos diez y nueve años, = tiene
una rubrica = D. Salvador Calleder, lino. de ca-
mara, del Rey nro. la lre. escribir por su
mandado, con acuerdo de su presidente y oido-
res = tiene una rubrica = D. José María Manes-
can = D. Rafael de Urbina = D. Ant. de la Parra =
teniente Canciller mayor = D. Juan. Jaen = Reg. da-
D. Diego José Planisier = tiene un Sello = tomé ra-
zon = D. José de Pina =

Cap. 3

En la Ciudad de Puzalanc a diez y siete de Nov.
de mil ochocientos diez y nueve, a efecto de celebrar
Cap. en virtud de cedula convocatoria, con es

procion del efecto, de ante diem, se reunieron en
su Casa Capitular los Sres. a saber =

D. Dn. Salvador Serrano y Herrera, Correg. D. Joaquin
de Jorova, Reg. Preeminente y Alcalde mayor hon-
rífico, D. Juan Ant. Arellano, D. Fr. Manzano y D. Ant. Piedrola
de Lara, Regidores, D. Fr. M. Gamir, y D. Alonso de Castro Calzado, Dis-
putado del Comun, D. Fr. Lujano de los Monteros, Sindico Personero
y D. Mateo Dorrego, Jurado, entro el Sr. Dn. Pedro Molina Gallardo
Sindico Gral. =

Viose una representacion de D. Alonso Perer Gu-
ter, vecino de esta Ciudad, q. remite a informe de orn.
de la premo Consejo de Castilla, el Sr. D. Dax. Me. de
Jimillo, su Leno. de Camara, por indici porcion del
Sr. D. Dax. me. Munoz, en cuya solicitud se pretende
el sustido de pan de esta Ciudad por tiempo de seis
meses, dexando la libertad a los vendedores, con la
preuia condicion de darle un quarto mas barato,

entro el Sr. Dn. Juan Matias Dia publico, q. en cada pan q. vendes, y sujeto al p.
Driguer Jurado esio que en lo que toca de estar en mediacion, y
se remite para que este Ayuntamiento informe
lo que se le ofrera a cerca de dha. solicitud,
y en su virtud =

Se acordó que con atencion a ser la solici-
tud de D. Alonso Perer, de barato, y que el del pan
que pretende de primera necesidad, cuya circun-
stancia deve tenerse en consideracion para
la mas acertada resolucion, pare la repre-
sentacion y orn. con que se ha comunicad
a este Ayuntamiento a los Sres. Diputados de
barato y Sindico Gral. y personero, de esta Ciudad
y su comun, para q. la informen por lo
particular que comprendes lo que se
les ofrera y parecra, en cuya virtud se d.



ferirá a lo que se estime por mas util y ven-
 zaposo a este Conuan, poniendole testim.^o de
 este Acuerdo en seguida de la orn. eta-
 da q^{ta} lo motiva, para q^{ta} dho. Sr. ma-
 nifiesten en consecuencia su sentim.^{to}

Siendo de noticia de esta Ciudad q^{ta} en el si-
 tio de las veredas de este termino, y parafe,
 nominad Manchones de Garcia, se ha puer-
 to a demontar parte de subterreno de auto-
 ridad propia Juan Jorge Muir, y que este no
 es parte de quarto alguno perteneciente a los
 prop. de esta ref^{da} Ciudad, y si un rompim.^{to}
 voluntario, con perjuicio del transito de los
 Ganados, y demas a que tiene dro. el publico y
 el aprovecham.^{to} de sus pastos.

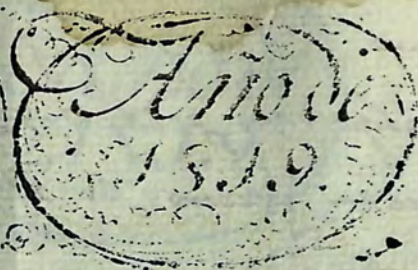
Se acordó q^{ta} el Cav.^o Sindico G^{ral}. de
 esta Ciudad, con testim.^o de este Acuerdo denun-
 cie dho. nuevo rompim.^{to} ante su Sr. el Sr
 Corregidor Presidente de este Ayuntam.^{to} en
 el presente turno. solicitando la imposi-
 cion de penas en que ha incurrido, y que
 quede dho. terreno como lo estava de apro-
 vecham.^{to} comun.

Dióse cuenta del dictamen e informe de
 los Sres. D. Juan Anto Garcia Arellano, D. Tox^o An-
 tonio Maurano, y D. Pedro Molina Gallardo,
 en la solicitud q^{ta} hizo a este Ayuntam.^{to} D^{no}
 Domingo Fre Lopez, v^{no} de esta Ciudad, y de
 que se dió cuenta en el Cav.^o de diez y siete

de Julio ultimo, en el que al efecto fueron nombrados, y manifiestan dho. Sres. no encuentran reparo en que se abra a su pretencion, dándole preferencia para ocupar la era que se trata hacer en el sitio llamado la Sibera de oro nuevo, sin que vecinos alguno queda incomodado, ni el d. Domingo queda tener la ocupada con zaja de quien de concluida su saca para que de este modo no se perjudique al que intentente aprovecharse de ella y en su virtud =

Se acordó conceder a d. Domingo Torres Lopez el permiso q. solicita para allanar, y arreglar el terreno en que ha de formar la era para la saca de sus mieles, con arreglo a todo al informe de dho. Cab. Diputado, el que se unirá a este libro capitular con la solicitud, del interesado, para que se custodie y conste en lo sucesivo, dándole testimonio de todo si lo yidiere =

Viene un oficio del Sr. Corregidor como presidente de la Junta Municipal de Sanidad, su fecha el dia de ayer, en el que remite el dirigido a dha. Junta por los Sres. Curas de esta Ciudad. con motivo a la proposicion q. hizo en dha. Junta el Cav.º Sindico personero, de este Concur. relativa a la necesidad que hay en el dia de formar los enterramientos fuera de los templos, con merito a que dha. Junta ha acordado se pare a este Ayuntamiento para que en vista de la urgencia que hay de realizar esta providencia, se tomen las providencias



D. G. S.

Domingo Jofre Lopez vno y Juntero de esta ciudad con el debido respeto a V. S. expongo q. en el sitio llamado la filea del Oro-Nuevo, entre el camino q. se dirige a la ciudad de Cordoba, y los olivares, hay un rincón de tierra de pasto y de común aprovecham^{to} propia q.ª para taillar y limpiar en ella; pero q. no se puede destinar a heza, q.ª las yuntas y vanaquenas q. incluye, y siendo este, el propio destino de los Egidos, quedando libre, despues del dho. uso de ellos, su pasturage q.ª toda especie de ganados, q.ª cuyo fin, es util el servicio de heza, q.ª q. con el calor de la pajera, produce yerba mas temprana y viciosa; y siendo necesario q. usar de dho. terreno en la tailla de viciada, y saca de su grano, el allanarla, y qualarla, y apisonarla =

Pido a V. S. q. se sirva darme su licencia, q.ª practicar esta operacion, quedandome la preferencia, en el uso de la Heza q. forme a mis expensas, y despues a bene ficio de qualquiera vecino q. la cuaje, como todas las de los Egidos de esta ciudad, como tambien libre, quando se desocupare el pasturage q.ª todos los ganados, q.ª tanto, previo el debido reconocim^{to}, y acuerdo de V. S., espero q. se me libre testimonio suficiente de el, p.ª que me sirva de apoyo de mi operacion, y de titulo de preferencia en el uso de la Heza que forma

more como presidente y ocupado este p.^a ella, así
como se ocupa y previene p.^a la zona y limpia de
qualquiera pedazo de los edificios q.^a establecen en el quater-
quiera vecino su Heras; en lo q.^a recibiere merced y
Justicia:

Bujalame y Junio 30 de 1819 =

C. N. J. S.

Domingo José

Lopez

El infrascripto C.^o p.^a S. M. pp.^o del univ.^o de esta ciudad
y mayor de su Ilustre Ayuntamiento, doy p.^a q.^a en el celebra-
do p.^a los S.^{os} q.^a lo compusieron en el día de ayer ha-
biéndose dado cuenta y visto p.^a S. M. el anterior me-
morial acerca el acuerdo del tenor siguiente

Se acordó nombrar p.^a Diputados q.^a informen a esta
Ciudad en la solicitud de D. Domingo José Lopez
a la S.^a D. Juan Antonio Garcia Arellano y
D. José Antonio Mamano Regidores con D.
Pedro Molina Gallardo Jurado dándose cuenta
del q.^a hicieron en el primer Ayuntamiento q.^a presen-
ten lo conveniente

El acuerdo inserto esta conforme con el q.^a se halla

Sello de Mrs.



Año de 1819

en el libro capitular correspondiente y esta en la
ciudad de Sevilla de donde con la correspondiente
remision deduce el presente. Bujalance diez y ocho
de Julio de mil ochocientos diez y nueve

J. D. P. Joaquin Muñoz Parra
Abogado de la Real Audiencia de Sevilla
en 10 de Julio de 1819

M. T. S.

Vista la solicitud de D. Domingo Toré Lopez, vec. de esta
ciudad y el tenor en q. intenta formar la Era
para la Casa de sus Mores, llamandolo á su costa, y po-
niendolo en disposicion de q. pueda servir, no encuentran V. C.
para en que se acceda á ella, dandole preferencia para
ocuparla quando la necesite sin que otros alguno pueda
inconmodarlo, ni el D. Domingo Lopez tener ocupada la
Era con Paja, despues de concluidas las sacas, para que de
este modo no se perjudique á el q. intenta aprovecharse
de ella, ni tampoco antes que áquel principien las sacas, ha-
viendo tiempo para que otros lo haga de la suya con noticia del
citado D. Domingo, y convenio sup. Asi lo sienten e informan
á V. C. en desempeño de la comision q. se han merecido para ello.

Bujalance 31 de Julio de 1819. Josef Ant. Navarro
Juan Ant. Garcia Pedro Melina
Abogado y Gallardo
El infante

cripto. pub.^{co} del numero de esta Ciudad y Mayor de
su Glor. Ayuntamiento de D. José, que en el celebrado por
S. Sra. el Consejo, Junta y Regim.^{to} de ella, en el día de
ayer y mi presencia, habiendose dado Cuenta entre
otros particulara del anterior Exped.^{te}, con el informe
puesto por los Cao.^{ros} Diputado. y al efecto se nombraron
en Cao.^{do} de diez y siete de Julio ultimo, recayó el acuer-
do que Copiado a la letra dice así

Se acordó Conceder a D. Domingo José López, el permiso
que solicita, para allanar y arreglar el terre-
no en que ha de formar la Ira, para la Saca
de sus Mieses, con arreglo en todo al informe de
Dhos. Cao.^{ros} Diputado, el que se unirá a este Libro
Capitulas con la solicitud del interesado, para que
se Custodie y Conste en lo sucesivo, dándole Ter-
cim.^o de todo si lo pidiere.

El Acuerdo incerto esta conforme con su original que
obra en el Libro Capitulas Corriente, de donde con la
competente remision en virtud de lo acordado deduc-
co el presente. Dufalance diez y ocho de Nov.^{bre} de
mil ochocientos diez y nueve.

Joaquín Muñoz Garraud
Cmo. Mayor. de Cao.^{do}

Queda Unido al Libro Capitulas del Corriente año
y al principio de él. Dufalance diez y ocho de
Nov.^{bre} de mil ochocientos diez y nueve.

Muñoz
Garraud



rias convenientes, y en su virtud =
 Se acordó q: lo facultativo en me-
 dicina y Cirujia, de esta ciudad, la inform.
 ste. el contenido de la Contestacion hecha
 a la Junta de Sanid, de esta Ciudad, por
 los Sres. Vicario y Jurados de las Igle-
 sias de ella, enorn. a sí por la inme-
 diacion a las P. Carnerias, Carcel Pr.
 plara publica, y Juras inmediatas al
 terreno, q: se propone para el Cemen-
 terio provisional, se le ofrere algun in-
 conveniente, en que se abeda a su esta-
 blecim. to, trayendole a este Ayuntamiento. Ho.
 informe para la resolucion que con-
 venga =

Con lo que se concluyó este caso do
 q: firmaron los Sres. Concurrerentes, Doctores =
 D. Pizarro
 D. Cordova
 D. Antonio Marzano
 D. Pedro de Larraz
 D. Gamir
 D. Coytro
 D. Melino
 D. Espinosa de la Montaña
 D. Joaquin Muñoz Carracedo

En la Ciudad de Duxalame a quatro de Dic. de mil
ochocientos diez y nueve, a efecto de celebrar Cav. se
reunieron en sus Casas Capitulares los Sres. a saber:

D. Dn. Salvador Serrano y Herrera, Corregidor, D. Manuel
Cuello, D. Juan Ant. Arriano, D. José Maurano, y D. José Madrile, Pe-
gudor, D. Pedro Molina, Sindico Gral. y D. Mateo Dorrego, Jurado = y Dn.
Juan Matias Rodriguez, tambien Jurado = y D. José Luján de los
Montes, Sindico personero =

Viose el Regamto del ultimo tercio de la Contrib.
Gral. del corriente año, consistente de quinientos y
nueve mil novecientos setenta y cinco D. y veinte
y dos m. que para esta Junta de Contrib. de este
Pueblo Cuyo, y en su virtud =

Se acordó se deducira copia cobratoria la que
se entregue a Pedro Promera, actual Cobrador cuyo
operacion se proceda inmediatamente, y se publique
en el termino de tercero dia. todos los Contribuyentes
vecinos y forasteros andan a estas Casas Capitulares
a satisfacer su respectiva cuota vago apercivim.
de apremio que se verificará pasado que sea dho.
termino, y el de diez dias mas que se conceden
por equidad, atendiendo lo urgente que es el
satisfacer a la R. Hacienda lo que se le adeuda
sacando de hita de los deudores morosos para
continuar los apremios exigiendoles el ocho por
ciento como está decretado anteriormente por esta
Ciudad, para subvenir a el pago de las dietas del
ejecutor que espñte en ella en virtud de orden
del Sr. Intend. de esta Prov. =

Viose una orn. del Sr. y Intend. de Spa. veinte y quatro
de Nov. pasado del corriente año, en que dho. Sr.
a instancia de esta Corporacion, manda por ella. abate
el apremio q. sufre por la contrib. gral. y que
retire el ejecutor pagada su dieta y ademas
ordena dho. Sr. a este Ayuntamiento. no se decida
en remitir y solventar con preferencia



a todo lo perteneciente a sanidad, hasta fin de
Dho. Mes de Nov. lo del minimum, Puerto de
Pico, empréstito de ultramar, buques y ali-
mento de presos, y en vista de todo

Se acordó el cumplim. to de dho. orden, y que
se escribiera su Sria. el S.^{ro} Jefe en su corres-
pension las devidas gracias por el favor que
dispensa a esta Ciudad que para evitar el que
se repita nuevo esecutor, si no se cumple
con lo prevenido por su Sria. el S.^{ro} Jefe
se sigan los apremios que tiene decretado este
Ayuntamiento, y se liquide la cuenta de las die-
tas que ha devengado el esecutor hasta
el día de mañana, y se libren del fondo de
de espitieren algemoz m. con la calidad de
reintegró de lo que resulte del ocho por ciento
que se ha de recargar a los deudores moro-
zoz, enterandose de este acuerdo en la parte
que le comprende al insinuado esecutor,
que permanece de apremios en esta Ciudad.

Vine un memorial de D. Wofonso Berer Jui-
tes, de esta vecindad, en que hace presente a esta
corporacion que en las casas de los fundadores
de esta Ciudad, se está haciendo una venta a la
menor de vino, y para ello lo compran por
medias C. y lo venden en las ventas de dano
y reuniones que en sus casas tienen, por med.
Cuatillar y Tarrito; cuyo hecho es un fraude
conocido a la perdida que tiene sufrida

por este de orden y larga su fha. cuyo mal
si no se ataja, requiera el mismo fraude y
su total ruina y la de su familia, por
lo que suplicava a esta Ciu^d, se sirva evitar
lo imponiendole la multa respetable que
tenga su S^{ra}. a bien, y a lo demas que
m^{er}ezcan en dicho delito =

Se acordó se este a lo decretado en Cav.
de doz de Abril de este año en que a instancia
del D. Alonso Perer, y D. Anto del Marmol, se dio
reglar para evitar los perjuicios que reclama
imponiendole la multa de veinte ducados a los
contraventores, por lo que en uso de su d^{ro}. y
d^{ra} denuncias cada vez que delinquieren en
se su S^{ra}. el Sr. Corregidor y preuente
S^{no}, a lo mismo, publicandose nuevam^{te}
el citad^o acuerdo para su observancia, haciendole
saber o traer a los M^{ros}. de tundidos
de esta Ciu^d, que vasa la citada pena no
vidan las medias C^{as}. de vino en d^{ist}ri^{to}
pactos y ocaiones prorrateandolas en cada uno,
lo cual sea y se entienda tambien con lo
demas b^{uen} si incurrieren en el mismo fra
de, poniendole testim^o de este acuerdo se
guida del memorial que lo motiva, que se
unirá a l^lped. de lo antecedente en que ob
t^o del Cav. de doz de Abril para que en
consequencia se entienda la oportuna di
ligencia =

Prove el informado por los Cav. S^{ndic}.
Gral. y Personero, de esta Ciu^d y su Com^{un}, en
virtud de decreto de este Ay. de diez y siete de
Nov. ultimo, sobre la solicitud de vivienda

se publico, notifico, acordado, y se mandó, todo en
Cuerpo de =

Arto
de
C



Año de 1819.

por Juan Morente Mra. de Sastre, y no que
ha sido de la de Godober, en el cual no
se le ofrece reparo en que se le admita
en esta y en su virtud =

Se acordó conceder vecindad al cita
do Juan Morente como pretende y que
se anote en el Padroнал. de este vecin
dario, para que retenga por tal vecino,
disfrutando de los aprovecham.^{tos} que los
demas gozan, y concurriendo a las cargas
y contrib. que le correspondan =

Como que se concluyó este cas. de se
firmaron los Sres. concurrentes q. doy fe =

D. Casanova
Madiedo

[Signature]

Antonio M. M. M.
[Signature]

[Signature]

Exp. ins. de los Montanos
[Signature]

José Maria del Puro y Reynoso
Este muy. [Signature]

Cav. do y [Signature] de Duj. a siete de die. de mil ochocientos
toz diez y nueve. a efecto de celebrar cas. de se
reunieron en sus salas capitulares los

Prei. a saver =

D. D. Salvador Serrano y Herrera, Corregidor, D. Toa
quin de Cordova, Regidor prehe ninte D. Juan de poca
Luevas, D. Juan Antonio Arellano, D. José Madole
D. José Maurano, y D. Ant. Piedrola de Lara, Regidores, D.
José M.º Gamir, y D. Alonso de Castro Calzad, Diputados del Conmu
D. Pedro Molina Galland Sindico, Gral. y D. Mateo Dorrego, Jund
y D. Juan Matian Rodriguez, igualmte herad = entro el Sr. D. José Li
pinora de los Montez Sindico Perroneo =

Por el Sr. D. Pedro Molina Galland, Sindico Prot. Gra
de esta Ciudad, se dijo que con motivo de haber prin
cipiad a llober con retraso en el presente otoño se
haya el fruto de aceituna de los olivares de este
termino inmaturo, y en disposicion de que
si tratan de recogerlo luego que pase el dia
de mañana segun se ha acostumbrado gen
ralmte cuando ha estado maduro se causara
considerable perjuicio a el arbolado, y para evi
tarlo se hace presente a la Ciudad, a fin de que se
sirva acordar que hasta el dia veinte y nue
ve del corriente no puedan principiarse a
la recoleccion los propietarios y arrendadores
por ser mas interesante la conservacion
de los olivos que el beneficio imaginario que
quedan reportar aquellos en lo cual debe
intervenir el conocimiento de este Ayuntamiento
por ser una policia rural que le compete,
y asi mismo que se publique vajo la ye
na de ordenanza y quatos mereciere previos
se abstengan de cofer aceituna de rebanca en
todo tiempo; pues muchas veces se aus
uran los cosecheros a recoger sus frutos
para evitar los perjuicios que han cepe



en el día
 público y
 en el
 día.
 En

y en virtud de
 fuerza de todo =
 Se acordó conformemente se prohiba
 la recolección de la aceituna y pendiente
 hasta el día veinte y ocho del corriente,
 atendiendo a las fuertes razones expuestas
 por el Cav.º Sindico Gral., y del mismo
 modo se prohíbe como lo está el que se
 recoja aceituna de reburca, o bajo la
 pena de ordenanza y lo quatro meses
 de prisión a la persona que contra-
 viniere, publicandose uno y otro y fijan-
 dose Edictos para la común noticia. =

Viose un memorial de D. Josefonso Pe-
 rer Quiter, vno de esta Ciudad, en que hace la
 paja del quarto en el avante de aceite a
 la menor de todo el año entrante que se
 halla rematada en tres mil d., y en su
 virtud =

Se acordó su admisión y que se
 publique por sí mismo quien tuviere
 otra mejora, apereciendose su remate,
 para la hora señalada, y con efecto se
 publicó por el peon pub. =

En esta Ciudad se presentaron D. Juan
 de Coca Torres, D. Frasco Navarro, Lopez y Dn.
 Anto de Lora y Lara, vno de esta Ciudad y dije-
 ron que los dos primeros por sí y el ter-
 cero a nombre de D. Frasco de Lora y Tor-
 res, su sr. padre, y con la calidad de ce-

vinos.

der en su favor los remates que resultare en
havian la mejora del quarto en el ramo de
Vinos a la menor que se esta subastando
y ha sido rematada en sesenta mil d.
con las mismas condiciones de la portura
definida en la cantidad de treinta y cinco mil
d. cuya portura fue admitida y se acordó
su publicacion por si hubiere quien lo
mejore, lo que se ejecuto inmediatamente.

En misms Juicieron mejora los
referidos D. Juan de Coca Torres, D. Juan Na-
varro, Lopez, y D. Auto de Lora y Lara, de
esta Ciudad, y el ultimo a nombre de D.
Francisco de Lora y Torres su padre, en cuyo
favor cedera el remate que resultare en
el avasto de Aguard. te y demas compuestas
que se vendan a la menor en esta Ciudad
todo el año entrante, y se halla rematada
en treinta mil d. de siete mil y quinien-
tos d. que es la pufa del quarto, entendiendose
que vajo las condiciones de su portura, y en
inteligencia de ello se acordó su admi-
sion y que se publique inmediatamente
si hubiere mejor portor, manifestandose
se hallare este avasto en treinta y siete
mil y quinientos d., lo que verificado
se recibieron varios pregones aperciviend el re-
mate señalado para este dia.

Presentose en este acto Pedro Romero, Vn-
esta Ciudad, y dijo, que en el avasto de aceite a
la menor que se venda en ella en todo el
corriente año que se ha rematado en trece mil
d. y de puer se ha hecho la pufa del quarto

ysiete mil y quinientos d. para mejora de quinientos defandolo en treinta y ocho mil v. las condiciones capituladas y admitida por esta Cuid. se acordó su publicacion como se ha hecho.

Acise } Por Pedro Romero, se hace mejora en el ramo de aceite a la menor que se halla puesto en quatro mil y quinientos d. de otro quinientos defandolo en cinco mil d. que le fue admitida y mandada publicar, como se ha verificado, siendo v. las condiciones propuestas.

Acise } Por d. Alonso Perer, se hizo mejora en ref. ramo de aceite de quinientos d. defandolo en cinco mil y quinientos. la cual se fue admitida, acordando su publicacion por si hubiere mejorante, y habiendose verificado se aperciuió el remate para luego, luego, y en este ciudad por Pedro Romero se hizo otra puja en dho. ramo de aceite de quinientos d. defandolo con las mismas condiciones, y en seis mil d. aperciuiendo su remate, la cual se fue admitida y publicada. =

Acise } Por d. Juan de Coca Torres y consortes se hizo mejora en el avasto de Aguas y dicente a la menor, cuya almoneda está pendiente, de dos mil d. defandolo en quatro mil d., la cual fue admitida y publicada.

Acise } Por d. Alonso Perer, se hace mejora de quinientos d. en el avasto de aceite a la menor que se halla en seis mil, defandolo



dolo en seis mil y doscientos, la cual fue admitida y publicada. = y en esta ciudad por Pedro Romero, se hizo otra mejora de doscientos en el ramo de Aceite defandolo en seis mil y quatrocientos, la cual fue admitida y mandada publicar como se ejecuto. = Por D. Alonso Perez se hizo mejora de cien en el ramo de Aceite, defandolo en seis mil y quinientos, la que se fue admitida y publicada, acordandose por esta Ciudad se diferaran los remates de todo el ramo para los seis de la noche del dia de mañana de hoy, del corriente respecto a ser cena de hoy de la tarde, del de hoy =

Acene
Acene
6500.

Con lo que se concluyó este caso que firmaron los Inter. concurrentes de que damos fe los presentes dias =

[Handwritten signatures and names:]
 D. Ferreras
 Casanova
 Cruz
 And...
 Mammara
 Piedrola de Larca
 Espinosa
 Delos Moneros
 Medina
 Garriga
 Rodriguez

José María del Puro
Dño y Ayuntamiento

Joaquín Muñoz Corrales
Cmte. y m. ay. de l. m. d.

Cav. doz

En la Ciudad de Dny. de ocho de Dic. de mil ochocientos dos y nueve, siendo dada las averiguaciones de la noche de este día se congregaron en su sala capitular para celebrar los remates de los avantos que están pendiente en subasta los tres a saber =

D. Dn. Salvador Serrano y Herrera, Corregidor, D. Joaquín de Córdoba, Alcalde mayor honorífico, y Regidor Prehemerente, Dn. Juan de Caca Cuellas, D. José María Maurano, Dn. Ant. Piedrola de Lara, y D. José María de los Ríos, Regidores, D. José María Gamiz, Diputado del común, D. Pedro Molina Gallardo, Jurado y Síndico general, D. José María Espinosa de los Monteros, Síndico personal, del común, y D. Mateo Porrego Lopez Jurado =

En este Ayuntamiento que ha sido congregado por el fin de celebrar los remates de los avantos de vinagre como queda indicado, en la Caverna, de este Cavildo, se hicieron presentes D. Juan de Caca Cuellas, D. Juan de Navas Lopez, y D. Ant. de Lora y Lara, de esta Ciudad, y dijeron que en el avanto de vinagre que se halla vendido en quatro mil r. y wataron de quatro el día de ayor, cuando se desfirieron dichos remates para la noche de este día, han acordado referida yusa del quarto consistente en un mil r. dejando questo en cinco

Sello
40 mrs



Año de
1819.



mil, cuya mejora se admitió por esta li-
dad, acordando su publicacion y que se aper-
civa su remate como todo se ha ejecu-
tado por el peon publico en abta e in-
deligiblez vocer, y como dha. mejora es
con arreglo a las Condiciones de la prime-
ra portura =

Por D. Mousó Perer, se dijo que en
el avate de Ag. te y demar Compuesto q.
se halla puesto en quarenta mil r. ha-
cia mejora de cien r. Defandolo puesto en
quarenta mil y cien r. la cual fue ad-
mitida, por esta Lind. y se acordó su pu-
blicacion, y que se apereciva su rema-
te, lo que se practicó inmediatamente.

Por D. Juan de Joca Torres, y Conorte
se hace mejora en el ramo de Ag. te y
semar Comp. de novecientos r. Defandolo
puesto en quarenta y un mil r. la que le
fue admitida y publicada =

y habiendose publicado por diferen-
ter veces, el avate del Censo y su estado
por si hubiere quien lo mejorare, y sien-
do mar de la seis de la presente noche

El acord se remate inmediatamente, y en con-
sequencia de ello se verificó este en el mo-
do practico en lo respecta quinze mil d.,
en que se halla puesto con la circunstancia
de afianzar el pago de ellos a satisfacion
de este Ayuntamiento cada vez la parte cor-
respondiente, dando la p^{te} a los mesores por-
tores y quedando el quastillo de vino tin-
to a diez y seis quartos, el de blanco a ca-
torce, el de blanco de tinaja a diez y el
de color a ocho, siendo testigos D. Juan Ant.
Promero, Daximé Villafranca, y Pedro Ro-
mero, V^{nos} de esta Ciudad, acordandose igual-
mente se les haga saber a aquellos, y q.
se ponga testimonio en el expediente de Ju-
basta de este ramo del Cav. del dia de
ayer, ^{en la parte q. corresponde} y de este que se esta celebrando,
para q. se remita a su V^{ria}. el S^{no} Inten-
dente de esta Pro^{va} para su aprobacion,
y con efecto estando presentes D. Juan de
Coca Borrer, D. Fran. Navarros Lopez, y D.
Anto. Ma. de Lora, y Lara, fueron no-
tificado en toda forma por el Es^{no}. mas
antiguo de este Ay^{to} respondiendo este
ultimo q. en conformidad de lo que tra-
re capitulado cedia dho. remate en
la parte que le pertenece en favor de
D. Fran. J^{ne} de Lora, y Borrer, su Padre
quien lo aceptara como lo hacen los otros
dos portores que se hallan presentes
En la p. q. corresponde



Año de 1819.

obligandore a cumplir con quanto es de su largo. =

Vinagre

Del mismo modo se procedió a publicar la mesora del quanto que se ha hecho en el ayuntamiento de Vinagre a la menor que se consume en esta Ciudad, en todo el año entrante, y como se halla puesto en cinco mil \$ por si tubiere quien lo mesorase, y repetidos los pregones siendo mas de la seis y media de la noche, de este dia, se acordó su remate y con efecto fue solemnizado en la forma practica, y acostumbrada en dha. cantidad de cinco mil \$ dando la pró a los mejores portores, y que se le pague saber para su aceptacion, quedando obligados a que se venda todo dho. año, a seis quanto el quartillo, siendo testigos, de este remate D. Juan Anto Romero, Pedro Romero, y Don D. me Villafraña, v. nes de esta Ciudad, y notificados D. Juan de Coca Torres, D. Juan Navarro Lopez, y D. An. de Lora y Lara, de la misma vecind. por el marantigo de los prentes linoz. lo aceptaron los dos primeros obligandore a cumplir

con lo que es de su cargo, y el tercero, lo
cedió en el de D. Fran. José de Lora y Tor-
res su padre, asegurando pretorsia la
aceptacion en la parte q^{le} pertenece
y todo asegurarian la renta a satisfaca-
cion de este Ayuntamiento, pagando men-
sualm^{te} la pro rata de los cinco mil
r. y en este estado igualm^{te} se acordó
que puestos testigos del Cav^{do} del día de
ayer y de este en la parte que pertene-
ce al ramo de Linagre, en su respecti-
vo Exped^{te} se remita al Sr. Sría. el Sr.
Intend^{te} de esta Prov^a para su apro-
vacion.

Ag^{ta} } Igualm^{te} se procede a publicar el Cata-
do del ramo de aguard^{te} y dema^l Corp^{tes} que
se halla puesto en quarenta y un mil r., y
por D. Monso Berer, se dijo, que vasa la cua-
lidad de pagar dha. cantidad sin denuedo
alguno hacia la vasa de doz quartos en cada
quartillo de rosoli con el fin de que reca-
ga este beneficio a favor del publico, si
se le admittiere, y se le rematare esta renta
en sub beneficio, con cuyo motivo se proce-
dió a votar sobre este particular, y por el Sr.
Dn^o Cay. de Cordoba, se dijo, que mediante
a haberse señalado el precio de treinta quan-
tos al quartillo de rosoli por los veinte y qua-
tro Rectorer, y vasa de este sugeto se ha
formalizado la postura y mesora, vide



sentir no se admita la caja de los dos quar-
tos en quantillo de rosoli por ser esto
en cierto modo perjudicial, en atencion
a que dho. licor no es comun a todos el
gustarlo, y la subida en el precio de los
quarenta y un mil. La disfrutan todas
las personas en el repastim^{to} de la Con-
trib^{cion} igual. que es el objeto de la oron.
de S. M. y si se admitiera dha. caja la
venida del rosoli seria de peor condi-
cion por no ser posible que a todas
horas se este trabajando sobre la bon-
dad de ella.

Por el Sr. don Juan de Coca Cuellar, se
dijo: que no siendo de su atribucion el
señalam^{to} alteracion o modificacion
de precios, en la especie que se subar-
tan y si de los veinte y quatro electo-
res, es de sentir no admitir la propues-
ta hecha por D. Alonso Perer, Quiter-

Por el Sr. don Juan Ant. Arrellano, se
dijo: que aunque hace la caja de los dos
quartos en quantillo de rosoli, y pagar
la misma cuota de quarenta y un mil.

que es la cantidad en que se halla puesta la renta de Aj. ^{tes} D. Alonso Perer, conforme es veneficiosa al comun, y no puede admitirse por comprehender no ser de su atribucion =

Por el Sr. D. J. ^{tes} Jose Anto. Maurano, se dijo: es de sentir no se admita la aparente vasa, que hace de doz quanto en quantillo de rosoli, D. Alonso Perer, ó viend el fundar este dictamen por ser la ocho de la presente noche y no dilatarse mas este caso, protestando el hecho en caso necesario =

Por el Sr. D. Anto. de Lara y Piedrola se dijo: conformarse con el dictamen del Sr. D. J. ^{tes} Jose Anto. Maurano =

Por el Sr. D. J. ^{tes} Madolell, Regidor, se dijo: se le dudoso = si se deve admitir o no la portaja hecha por D. Alonso Perer =

Por el Sr. D. Anto. Lodon Diputado de este comun, se dijo: estar conforme con el voto del Sr. D. J. ^{tes} Jose Anto. Maurano =

Por el Sr. D. J. ^{tes} Maganui, se dijo: es de sentir no deve admitirse la vasa hecha de doz quanto en quantillo de rosoli, que hace D. Alonso Perer, por no concejarse ser mejora =

Por el Sr. D. J. ^{tes} Lujinora de los Monjes, Sindico Personero de este comun, se dijo: que protesta los datos y perjuicios que se le seguirán a este comun =



veino de no admitir por mejora la casa que hace D. Alonso Perez Guiler, pues en el ingreso de la Contrib.ⁿ no resulto perjuicio, respecto a que da' lo quar.^{ta} y un mil r.^s, y asi el que habla lo hace presente a esta Junta Corporacion y no quiere sean de su cuenta cargo y riesgo los que sufraque este Comun a quien representa =

Y por lo demas Sr. se dijo: que cada uno reproduce lo que ha manifestado, y que si a D. Alonso Perez, le interera la venta del Agte y demas Conguertos podra pagarlos de lo quaranta y un mil r.^s en que se halla, en cuyo caso resultara el beneficio a todos los Contribuyentes en la general, que es la intencion de S. M. el beneficiando, y que se proceda al remate de ello = y publicado este y aperciuidos, por D. Alonso Perez, se dijo hacia mejora, en ref.ⁿ de cien r.^s desandola puesta en quaranta y un mil y cien r.^s, que fue admitida y publicada, en cuyo estado por D. Juan de Coca Torres y Consortes se hizo mejora en la misma de otros cien r.^s desandola

Ag. 117

puesta en quarenta y un mil y doscientos d., la cual tambien fue admitida y publicada = Por D. Alonso Perer, se mejoraron en dha. renta de Ag. y de mar conpuestos cien d. defandola en quarenta y un mil y trescientos d. q. admitida y publicada, por D. Juan de Coca Torre y Consortes se mejoro encien quenta d. defando puesta la renta en quarenta y un mil trescientos y cinco d. que fue admitida y publicada = Por D. Alonso Perer yuter, se hizo mejora de cien d. defandola la renta en quarenta y un mil y quatrocientos y cinco d., publicandose su admision = Por D. Juan de Coca Torre, y Consortes se hizo mejora de quinientos y cinquenta d. defandola en quarenta y dos mil d., la cual fue admitida y publicada, repeticion de dha. renta se remato con la solemnidad de dha. dando la pro a los portores q. la mejoraron hasta los quarenta y dos mil d. quedando el castillo de Ag. de Jirala, de diez y ocho grados cubiertos a veinte y ocho quartos, y el de rosoli a treinta, con la obligacion de pagar aquella cantidad encada mes de laño la parte q. le correspondia lo que se le haga saber



a los votores para su aceptación, y en
 tendiéndose testim.^o de el ca.^o de el día
 de ayer y del presente en el hip.^o de
 de Sabado de Aguand.^{te} y su compen
 to en la parte que le corresponde,
 y q.^o se remita a la aprobación
 de su Sr.^o el S.^o Intend.^{te} de esta Pro
 vincia. Fueron testigos de dho remate
 D. Juan Anto Romero, Pedro Romero, y
 Anto Campor; y con efecto fue notifica
 do a Juan de Caba Torres, D. Fran. Navar
 ro Lopez, y D. Anto de Lora, y Lara, p.^o
 el Sr.^o mas antiguo de este Ay.^{to}, acepta
 do los dos primeros, y el tercero disp.
 lo cedia en cuanto le corresponde en d.^o
 Fran. Toré de Lora y Torres su Padre,
 asegurand lo aceptara igualm.^{te}

Y ultimam.^{te} se procedió a la su
 Acere) basta y remate del vino de Aceite a
 la menor para su provecham.^{to} en todo
 el año entrante q.^o se halla puesto en seis
 mil y quinientos r.^o, y por Pedro Romero, se
 hizo mejora en el de cien r.^o dejandolo puer
 to en seis mil y seiscientos, la q.^o fue admi
 tida y publicada; y por Don. José Villa.

franca, 0²¹⁰ de esta Ciud.^d, se hizo mejora
en el mismo de quatrocientos r^d, dejan-
dolo puesto en siete mil r^d la q^d fue ad-
mitida y publicada del mismo modo,
y por Pedro Romero se hizo la mejora
de cien r^d de fardo puesto en siete
mil y ciento, la q^d se admitió y pu-
blicó = Por D. Alonso Perer de esta ve-
ciudad se hizo mejora de novecientos
r^d de fardo puesto el ref^d ramo de
Aceite a la menor en ocho mil r^d la
que admitida y publicada, por Pedro
Romero se hizo mejora de cien r^d de fardo
en ocho mil y cien r^d, la que ad-
mitida y publicada, por D. Alonso Perer
se hizo mejora de otro novecientos de fardo
en nueve mil r^d, la que admitida
y publicada, por Pedro Romero se me-
joraron cien r^d de fardo puesto el citado
ramo en nueve mil y cien r^d, cuya me-
jora, fue admitida y publicada, y por D.
Alonso Perer se hizo otra de quatro cien-
tos r^d mas de fardo puesta esta venta en
nueve mil y quinientos r^d q^d publicada
por Pedro Romero, se mejoró en cien r^d,
dejandolo en nueve mil y setecientos,
la q^d admitida y publicada, D. Alonso
Perer hizo otra mejora de quatro cien-



tos d. defandola en diez mil d. la que
publicada, por Pedro Romero, se hi-
zo la mejora de cien d. defand
dha. renta en diez mil y ciento, la q.
admitida y publicada, por d. Alonso
Perer, se hace la mejora de quatrocientos
d. defand questo dho. ramo en
diez mil quinientos, q. publicada,
esta mejora por Pedro Romero, se hi-
zo otra de quinientos defandolo en on-
ce mil d., cuya mejora fue admitida
y publicada, y por d. Alonso Perer se
hizo la mejora de doscientos d. defand
la renta en once mil y doscientos, la
q. admitida y publicada, Pedro Rome-
ro, hizo mejora, de cien d. defandola
en once mil y trescientos d. la que
publicada, por d. Alonso Perer, se hi-
zo mejora de setecientos d. defand esta
renta questa en doce mil d. la q. ad-
mitida y publicada con repetición por
no haber mejor portor se acordó rematar
y con efecto se celebró dho. remate con to-
da solemnidad de las formalidades de
estilo dando la pró al mejor portor

en los doce mil d. que se han de pa-
gar por los merces del año cada uno
un mil d., y con la oblig.ⁿ de vender
la pavnilla de Aceite, estand^{ta} a cinco
y dos d. la ca. a cinco quartos, y con
la Condicion de que por cada seis d.
que suba ó vaje dha. ca. ha de ven-
bir ó vajar la pavnilla de aceite
dos m., estandose a el precio q^o ten-
ga dha. especie por los lorredos, q^o cuyo
renate favor presenten por testig.
D. Juan Ant. Romero, Ant^o Campo,
y D. Ant^o Cillafranca, el cual se
Acordó haecdo saber a el Portor en
cuyo favor ha recaido, como se efe-
cutó por el lino. mas antig.^o de este
Ay.^{to} en la persona de D. Alonso Peres
en cuyo favor ha recaido, quien lo
aceptó y se obligó a cumplir con lo
que es de su cargo; y que p^o el fer-
tino del lav. del dia de ayer y del pre-
sente en la parte q^o correspond^o a este
avato de Aceite a la menor, se remi-
ta a su Sr.^o el Sr. Intendente de esta pr^o
vincia, para su aprovacion

consta al g.^o r
sacando lo
ten. y lino
dar. P^o r
B

CON



lo que se concluyó este Cav. que fir-
 maron los S. Concurrentes de que
 se presenten. Enm. Domingo Fe-
 rnandez Cordova
 Maura
 Pedro de Lara
 Molina
 Rodriguez
 Madrigal
 Borrego
 Espinosa
 delos Monteros
 Joaquin Muñoz Carracedo
 Enm. 11.º y may. de Cav.

Cav. 3

En la ciudad de Oujalana a diez y siete de dic.º de
 mil ochocientos diez y nueve, a efecto de celebrar Cav.
 se reunieron en un lugar capitular, los Sres. a

Man de Coca Cuellar, Regidor decano, y Reg.º de la R.ª Jurisdiccion, Dn
 Juan de Cordoba, Reg.º Prehemiente y Alcalde mayor honorifico, D. Juan
 de Arellano, D.º José Anto. Maura, D.º Anto. de Lara y Piedrola, y Dn
 Madrigal, Regidor, D.º José Caro, diputad del comun, D.º Pedro Molina
 y D.º José Espinosa de los Monteros, Sindico Gral. y Personero y
 D.º Matias Rodriguez, con D.º Mateo Dorrego Lopez, Jurado
 D.º una orn. del 1.º Jurado interino de esta Provin-
 cia, su fha. en Cordoba, a primero del corriente, di-

rigida por el Sr. Director gral. del credito publico, Juan
sui del corriente, y comunicada por el Ministerio
de Hacienda, Juan. nueve del mismo en que S. M. se
ha servido aprobar la instruccion formada y con-
sultada por la direccion con Juan. catorce de oct.
del año pasado, para la debida recaudacion del
servicio animal de Criado, Cochero, Tienda, apli-
cado a dho. establecim^{to} entre los ~~Arbitrio~~ desti-
nados a él por el R. decreto de ciudad de Agosto,
del mismo año, cuya R. orn. ha venido S. M.
en resolver que se ponga en practica del
de luego, entendiendole el cobro para desde
primero de Enero del presente año; y visto lo
capitulo de su contenido, y la tarifa que se
incluye en ella, con el modelo que se reme-
te a su virtud =

Se acordó ovedecer como se ovedecia dha. R.
orn. y que respecto de venir su execucion comen-
zada a la R. Junta se pare a esta para que ponga
en practica lo que en ella se manda, estan-
do pronta esta Corporacion a dar lo auxiliar con
responsabilidad, y que se ponga al efecto ver-
tim^o de este acuerdo a continuacion de dha.
R. orden =

Vieronse los quatro expedientes de subastas
de vino, vinagre, aguardiente y aceite, reunidos
al Sr. Intendente de esta Prov., para la aprova-
cion de los remates de ellos, que fueron celebra-
dos la noche del dia ocho del corriente, lo qua-
ler por decretos puestos en los citados Exped.
por su Sria. dho. Sr. Intend^{te} interino, de
catorce del corriente efectivam^{te}. han sido apro-
vados devolviendolos a este Ayuntamiento para que
los lleve a efecto, tomándose a terzaron en
la contad. al gral., como remota en seguida



Por la nota que lo acredita, y en subscrito =
 Se acordó se guarden y cumplan los referidos decretos de aprobación, y que para que se vea si sigue la ejecución de lo que corresponde se haga saber a las personas en cuyo favor han recaído los insinuados remates, manifiesten las fianzas con que los han de asegurar a satisfacción de este Ayuntamiento y que en consecuencia se puedan otorgar las correspondientes licencias, cuyas copias se presentaran a esta Ciudad, y conseroaran en la misma de lo que para los efectos que haga lugar, por siendose certificar de este acuerdo en la forma expediente
 Vioe maorn. del Sr. Intend. Interino de esta Prov. a las veinte y seis de Nov. pasado, dirigida por el Sr. Intend. de Exército de los quatro Reynos de Andalucía, en oficio de veinte y tres de dho. mes, en que manifiesta que en cumplimiento de una R.º or.º que auoada de comunicar se le para que los Pueblos, Corporaciones, y particularer, que hagan reclamación las rematas de la or.º de diez y seis de Mayo del año próximo pasado, mandada en veinte de Junio del mismo para el caso de suministro no presentado, en tiempo acil en la Comisión de la liquidación del Exército, para que publicandose en la forma acostumbrada para la notoriedad de todos los vecinos, cuiden de que dentro del termino de un mes se presenten en dha. Intend.

Intro el Sr. Dn
 Auto. Cordon,
 Diputado del
 comun =
 de sacaron los
 termin. y q. se
 mandan e
 hicieron las
 orif. =
 Pío

los documentos de su dicitro hecho hasta fin de mil ochocientos catorce, cuyo avoso se hubiere reclamado de rematar de la dha. orñ. de diei y seis de Mayo del año pasado, en el concepto de que no se adelantará ninguno después de

Publicado, y fi-
jado en los lios
por el Excmo. Sr.
D. Juan de Alburquerque
Remanera

Ord.
3

Se acordó se guarde y cumpla dha. orñ. que se publique en la forma acostumbrada, y además se fize edicto de ella, y ponga en el sitio destinado al intento, para la inteligencia de los que puedan ser intere-
rados, poniéndose en seguida de este Cav. di-
gencia, por la que se acredite lo uno y otro,
y que se convierta el recibo a dho. Inter-
viente ynterino. =

Vice memorial de Juan Carrasco uno de los
Cid. en que solicita, y se exponere de Maide
de la dha. larcel de ella, por hallarse quehadas
de la dha. mugler y con las dolencias que ma-
nifiesta la certificacion que presenta de d.
Luisiano Cordou y Galland, Jefe Consultor de
la dha. Exército, Cirujano mayor del Reg. de
Cav. de Lucitanea, establecido en esta dha. Ciudad,
exponiend además la qualidad de Maestro de Som-
brero, cuyo documento justificativo espone y
en inteligencia de todo y de que en ella se
se nombra a Juan Jimenez, que ha cumplido el
trato entre los dhas. que lo compraron fue-
ra su sucesor el Juan Carrasco, con cuyo
motivo se le ha puesto en posesion de dha.
alcaldia =

Se acordó que atendiendo a lo que ma-
nifiesta la apreciada certificacion de d. Luisiano
Cordon, y teniendo por de ningún efecto la
qualidad de Mro. de Sombrero, como que ya

Sello
Lo mis



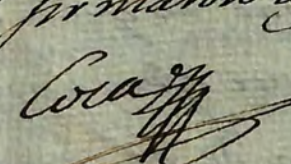
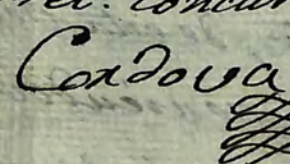
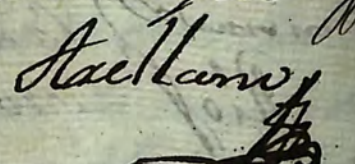
Año de
1819.

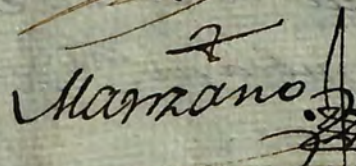
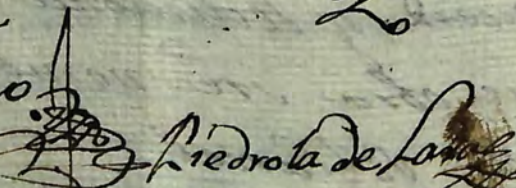
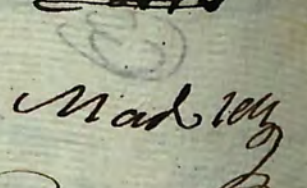
ella no deve enjuicarse y si por los accidentes
Individuos de que adolece, desde luego se ha por espone
suo el ter. rad., y asin de que haya persona alguna
vin. P. N. ro y inmediatamente se entreguen las prisiones y
le de mas y y preso, se nombra por tal a Pedro Sauto
Remondan Lanete, de esta vecindad lo que se le haga
Rios
3
aver, poniendole en ejecucion el presente
acuerdo y testimonio de el en el expediente
que obra s. re. nombra m. tor de Alcaides de
esta R. C.ancel =

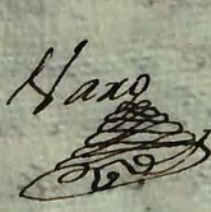

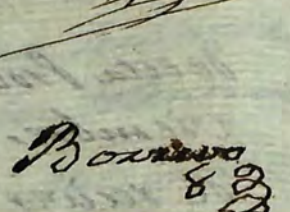

Siempre que en del S. M. deud. interior
de esta P. mo. a, fha. de veinte y cinco del mes de
Ociembre, en que manifiesta su S. M. acava
de recibir una R. C. or. n. de S. M. en que le c. tre
cha, reuna en tesoreria todos los fondos p. o. b. l. e. r.
y haga efectivo los adeudos que tengan los p. u. e. b. l. o. s.
por un contribucioner para atender con
sus sumar a la subistencia del E. j. e. r. c. i. t. o. en
pedicionario de ultramar, y que en todo lo
que resta este año se ponga en dho. tesoreria
todo lo que adeude este Pueblo por dho. respec
to, y principalm. te por la g. r. a. l. hasta fin del
segundo tercio, vencido ya del corriente año
y ademas lo que quedara vencer del que va
corriend. esperand. se hagan los mayores
esfuerzos s. re. ello, p. u. e. r. de lo contrario se
tomaran providencias, y a su virtud =
Se acord. ovedecer como se ovedecia dho.
orden y para su cumplim. to se activen sin me

mediatamente las cobramas de todas las
 contribuciones, y en particular de la gral.
 y ultimo tercia, y se reunan en el tien-
 po que se expresan por el Sr. Intend. y se
 remitan las cantidades que se cobren a
 la tesoreria gral. de esta Provincia, ha-
 ciendole saber este acuerdo al deposita-
 rio de ella Pedro Romera, de cuenta de
 los fondos que existen en su poder =

Con lo que se concluyo este caso que
 firmaron los Sres. concurrentes de que doy fe =

Cosca  Cordova  Saellano 

Marrano  Piedrola de Sola  Madrazo 

Haro  Molina  Bonilla  Rodriguez 

José María Pío y Aguayo
 Eno may. 2 de 1787

Caso 3

En la Ciudad de Bayle a veinte y dos de Dic. de mil
 ochocientos diez y nueve, a efecto de celebrar las
 se reunieron en su Sala Capitular los Sres.
 saber =

Juan Ant. Brullano, Regidor perpetuo de este Ilustre Ayunta-
 miento, y Regente de la Real Jurisdiccion ordinaria de la mis-
 ma, por ausencia del Sr. su propietario, D. José Antonio



Maurano, y D. José Madroñe, Regidoros, D. José
Ma. Gambo, Diputado del Común, D. José Luján,
Abogado de los Reos, Sindico Perrenero,
y D. Mateo Dorrego, Jurado =

En este Ayuntamiento que se celebra con
toda la asistencia de los Señores que a él han
concurrido, por falta de la asistencia de los
demás a causa de hallarse ausentes, y ser
el asunto a que termina urgentísimo, se
ha visto una orden del Sr. Intendente interino
de esta provincia sufra. en Córdoba, de
dieci y seis del corriente, por la que hacienda
referencia de la que con sufra. veinte y ocho
de octubre, y veinte y quatro de Nov. proxi-
mos, dirigió para que se remitieren a
aquella Intendencia, quinientos ochenta
y quatro d. que habian correspondido a este
pueblo en los quarenta mil d. repartidos
para los gastos de la Junta Superior de
Sanidad de la misma Provincia, previe-
ne por ultima vez que si en el tiempo
que media desde este Correo hasta su lue-
ga no realizan los Señores Int. y Ab. de esta
apremiada Ciudad, que es con quien habla la
citada orn. la entrega de referida cantidad.
pasará a costa de los mismos, una Comi-
sion Militar a exigirlos, en cuya lista
y de lo demás que manifiesta V. S. en
Intend. interino =

Se acordó contestar a sufra. ref. de
Sr. Intend. en cumplimiento de la orn. que

motiva este Cav.º que los individuos que
los componen estaban persuadidos de ha-
verse muchos dias hace remitidos a la
Intendencia los quinientos ochenta y quatro
D. que por ella se mandan, pues consideran
to las ningunas exstercias que habia en Pro-
pio de donde deben salir se dispuso verbal-
mente que de la importancia del fruto de de-
vota se separaran con preferencia a todos los
que pudieran ser intercedidos por salarios que
to menores y de mas que ocurriera, y confe-
to quedo a cargo del Sr. Dn. Salvador Serrano,
Correg.º de esta Ciudad, el realizar la remi-
sion, y aunque tomo del mayordomo de Prop.

El talo el remi-
m.º y remanida
se compro al Sr.
Ynvent.º y Remi-
sion la terra a los
58 h. r. comula
para otros 55.
ca hay ray B.
viva a Cordoba
luy 23. si Ju.
1819 - 7

Proff
D

no lo ha hecho, y se los ha apli-
do en parte de pago de lo que se le debe
de salario, dejando a este Ayuntamiento en
el descuberto que se nota, y expuesto los
B. Frei. Capitularen a un apremio mercenario y
quanto estan entendido en que el cumplimiento
de la orn. expedida para la satisfacion de los
quinientos ochenta y quatro D. estaba ve-
rificad, y asin de que se evita en los pro-
prios que manifiesta el Sr. Intendente, se
saque testimonio de la orden citada de ocu-
rre y ocho de octubre de este año y del presente
acuerdo para que en seguida se ponga la
competente libranza contra el mayordomo de
prop.º y en favor de D. Juan Auto Romero, de
los expuestos quinientos ochenta y quatro D. q.
dirija a la mar porible brevedad, y el me-



noy corto, á la Sra. del Ayuntamiento Superior de la
 Ciudad de la Provincia, de la que recobido el por
 uno recibo ó carta de pago se unirá en seg.
 de aquella para que sirva de documento en
 las Cuentas de proprio =

Vice memorial de D. Juan M. de Rosas,
 Uno de esta Ciudad, en que solicita se le dé testi-
 monio por cualquiera de los Cnjes. de Ay. to con
 remision al libro Capitular del año anterior
 como fué recivido en él por síndico personero
 de su Conmun, en virtud de eleccion de los Co-
 misarios que lo nombraron por tal, y en
 su inteligencia se acordó se le habilite
 el testim. que solicita, y para los fines q.
 se importen =

Se dio el testim.
 en su oficio
 grande

Con lo que se concluyó este Cav. q.
 firmaron los tres. Concurrentes, doy fe =

Agustino Marmoreo

Mad. Lemos

Fernando

Expinosa
 de los Monteros

José M. de Puytquayo
 de Encomenda de la Ciudad

In la Ciudad de Bujaca a veinte y quatro de Dic.
de mil ochocientos diez y nueve, a efecto de ce-
lebrar Cav. en virtud de convocatoria, depa-
chada antedicham, con curresion del efecto, se
reunieron en su Casa Capitalaren, los Sres.

a saber =

D. Juan de Sosa Cuelgas, Regidor Decano, y Regente de la R. M. de
D. Juan Ant. Arrellano, D. Joé Ant. Maurano, D. Ant. de Lara, y
Pedrola, y D. Joé Madrell, Regid., D. Joé Casco, y D. Joé Ma. Gamon,
Diputados del Comun, D. Pedro Medina y Gallardo, Jurad. y Sindico
Grat., D. Juan Matias Rodriguez, y D. Mateo Dorrego Lopez, Jurad. =

Vine un memorial de Pedro Ant. Canete, electo

por Alcaide de esta R. M. Carcel, en que acredita

por la fe de bautismo que presenta que tiene

la edad de setenta años cumplidos, y por

lo mismo replica a esta Corporacion, pidi-

va exponerle de tal encargo y voto todo a

su virtud = Saco de haberlo por exponerado

al dho. Pedro Ant. Canete, y se nombra en

su lugar por Alcaide de la R. M. Carcel de esta

Ciudad, y por termino de quarenta y cinco

dias, a Mig. Madueno, Calle Moriente, a q.^{ta}

se ponga en posesion inmediatamente con au-

toridad de los Sres. D. Juan Ant. Arrellano, Dipu-

tado de Prop. y por presençia de qualquiera

de los inf. uno. =

Siendo costumbre en esta Ciudad que en

el Cav. de hoy se proceda al nombra-

miento de los officios y diputaciones que

han de esercerse en todo el año proximo,

se acordó se verifique el nombra-

miento de ellos por el orden que se ha observado, y en

consequencia de ello se nombra por Dipu-

tado de Prop. para que lo sea, dho. año en

ante y el sig. de mil ochocientos veinte

y uno.

Yo el Regente =

Yo el Diputado =

Yo el Jurado =

Se verifico y
puro en pose
al Mig. Madueno

3



y uno, en lugar del Sr. D. Juan Auto Brellans,
que cumple, al Sr. D. José Auto Maurano y Tur-
rad Reg.^o de este Ayuntamiento, quedando tambien

se sacó y pasó
el termino
de mandado
del Sr. D. J. M.
de Linarver,
de los Montanos
Judicio Penonero

para que continúe el Sr. D. Juan de Coca Quellas,
por Diputado del Pósito, se nombra al Sr. D. José Auto
Torris Maurano y Turad Regidor de este Ayuntamiento,
y por depositario a Juan
de Linarver, lo que se le haga saber, y pare
se lo mande a la oficina del
de este nombramiento a la oficina del

ciudad Pósito =

Por Cav. Dip. se custodia de olivares, a los Sres. D. Juan
Auto Brellans, D. José Auto Maurano,
y Turad, y D. Pedro Molina Galland, Regidores,
y Turad de este Ayuntamiento =

Por Cav. Dip. de castar, se nombra al Sr. D. José
Auto Madrell, Regidor de este Ayuntamiento, quien ten-
dra particular cuidado de recoger la que se
comunicaren con el Sr. a la Junta y Ayuntamiento de

la confirmación en
no dia en que
mandado al Sr.
del Correo
de este Ayuntamiento
veras

esta Ciudad, abriéndolas inmediatamente a pre-
sencia del Sr. Jefe de fuerza la D. Turad de
ella, del mismo, Sr. D. José Auto Madrell, de otro
Cav. Reg.^o y de un Cav. Reg.^o que con-
ponen, diputacion, quienes en el acto re-

solucionen si exige de necesidad la convocacion
depar. para su cumplimiento, y que se sir-
va mandar a los Sres. Jueces, para cuando
determinen, haciéndole saber este acuerdo
al Administrador del Correo, en la parte
que le pertenece, para que entregue

(3)

Mar. Cartas a ref^{da} Sr^o D^o José Madroal, sobre
vando en ello la costumbre que de tiempo
inmemorial se ha guardado =

Por Juez Prov^o del Campo, y mayor de la her.
mandad se nombra al Sr^o D^o Anto de Lara
y Piedrola, Regidor de este Ayuntamiento =

Por Alcalde de la Sta hermandad se nombra
al Sr^o D^o José Anto Maurano, Reg.^o de este Ay^{to} =

Por Guarda mayor de campo, se nombra al
Sr^o D^o Juan Anto Arellano, Reg.^o de este Ay^{to} =

Por Tordecio de Sal, se nombra a Pedro Pomera,
de esta Ciud.^o =

Por Sindico Gral. se nombra a Juan Matias
Rodriguez, Jurado de este Ay^{to}, lo que se haga
constar en el certim.^o que debe pasarre
a la oficina del Ponto, de la diputacion
trada =

Por Depositario Cobrador, de la contrib.^o gral. se
nombra a Pedro Pomera, de esta vecindad =

Por Receptor de Dulas de la Sta Cruzada, se
nombra a Andre Diaz Derrocal, de esta vecindad =

Por examinadores de agrimensores de alcaides
de su gremio, se nombra a Bart. méscala
y Domingo José Lopez =

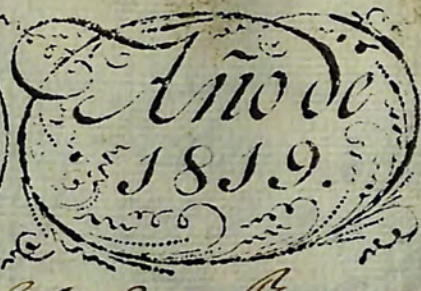
Por Peritos apreciadores publicos de campo a los
señores Bart. méscala, y Domingo José Lopez =

Por alcaides examinadores, y apreciadores
publicos de carpinteria a Juan Esteban,
José Pomera, de esta vecindad =

Por alcaides examinadores y peritos publicos
de zapateria, a Pedro Dalera, y Moises Flores,
vno de esta Ciud.^o =

Para el oficio de turuideros a Andre Diaz Derrocal,
y a Juan Jimenez Torrego =

Por alcaides examinadores de Madroal o Car



penitencia bruta, a Salvador Romero, y Mig. Pa-
lominio, entendiendo en lugar de este que se
halla ausente y hasta que se regrese, a Juan
Larita =

Por Perito Publico de Maaniteria, a Luis Garcia,
y Pedro Garcia alvoro, maestro examinado de
este Gremio, =

Por Maeder de examinador de Sastre y Subone-
ro, a Miguel de Moya, y Luis Delauro, uno
de esta Ciudad, haciendose saber este nombram.
a las personas en quienes han recaido =

Con lo que se concluyó este Cas. que firmaron
los Peritos concurrentes de que dan fe =

Cruz

Marzanda

Piedrola de Laras

Madaleno

Gamir

Rodriguez

*Espinosa
de los Monteros*

José Manuel Pío y Aguayo
Don Luis Mayor

Joaquin Muñoz Corrales
Año 1819 24 de mayo de año 2º